

los centros establecidos a ese efecto. Esta función comprende el deber de garantizar adecuadas condiciones de higiene, seguridad, alimentación, así como de cualquier otro factor directamente relacionado con la salud física y psicológica de las referidas personas.

4. En virtud de lo anterior, es claro que los recursos del FODESAF dirigidos a la atención de ancianos recluidos en establecimientos destinados a ese efecto deben utilizarse para financiar los programas y servicios desarrollados en ese sentido por el órgano competente, o sea, por el Ministerio de Salud.

Dictamen: 094-2005 Fecha: 03-03-2005

Consultante: Eithel Hidalgo Méndez

Cargo: Secretaria

Institución: Municipalidad de Palmares

Informante: Julio Jurado Fernández y Gloria Solano Martínez

Temas: La Ley de Planificación Urbana. Artículo 17. Planes reguladores. Convocatoria audiencia pública. Participación pública. SETENA. Evaluación ambiental estratégica. Licencia viabilidad ambiental. Consulta Dirección Urbanismo.

La señora Eithel Hidalgo Méndez, secretaria del Concejo Municipal de Palmares, mediante oficio N° SCM-0101-2004, de fecha 15 de marzo del 2004, transcribe el acuerdo adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria número 96, celebrada el 1° de marzo del mismo año, en el cual se dispuso consultar a esta Procuraduría, lo siguiente:

- a) “¿En el proceso de aprobación del plan regulador, cuál es el momento procesal oportuno para acudir a la SETENA?”
- b) ¿Cuáles son los objetivos que se persiguen con la audiencia pública establecida en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, es un simple requisito formal?”
- c) ¿Qué pasa si el proyecto de plan regulador se somete a conocimiento de la SETENA después de la audiencia pública?”
- d) ¿Existe diferencia sustancial, entre la consulta a SETENA y la consulta ante la Dirección General de Urbanismo? ¿Cuál sería la diferencia?”

Esta Procuraduría, mediante dictamen N° C-094-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, suscrito por el Lic. Julio Jurado Fernández, Procurador Administrativo, y la Licda. Gloria Solano Martínez, Abogada de Procuraduría, concluye:

- 1) La audiencia pública prevista en el artículo 17 de la ley de planificación urbana tiene como propósito promover y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, y es un requisito legal de cumplimiento obligatorio por parte de las municipalidades que pretendan implantar un plan regulador local en su cantón.
- 2) De conformidad con lo que dispone el reglamento de procedimientos de la SETENA, los planes reguladores requieren de la licencia de viabilidad ambiental, de previo a la aprobación de la dirección de urbanismo y su adopción definitiva por parte del concejo municipal.

Dictamen: 095-2005 Fecha: 03-03-2005

Consultante: Rodolfo Coto Pacheco

Cargo: Ministro

Institución: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Informante: Magda Inés Rojas Chávez

Temas: Contrato de Préstamo. Organos de ejecución del contrato. Naturaleza Jurídica de dichos Organos. Administración de recursos. Presupuesto. Competencia de la Contraloría General de la Republica.

Mediante oficio N° DM-031-2005 de 11 de enero de 2005, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería consulta el criterio de la Procuraduría General en relación con las facultades de la Agencia Especializada Administradora para administrar los recursos de los componentes respectivos del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible y si el Ministerio o las autoridades correspondientes deben transferir los recursos respectivos para su administración a la AEA de conformidad con los procedimientos legales aplicables.

La Dra. Magda Inés Rojas Chávez, Procuradora Asesora, mediante dictamen N° C-095-2005 de 3 de marzo de 2005, da respuesta a la consulta, señalando:

- 1- La Unidad Coordinadora del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria constituye un órgano desconcentrado en grado mínimo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo N° 1436/OC-CR, aprobado por la Ley N° 8408 de 31 de marzo de 2004.
- 2- La Agencia Especializada Administradora es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargada de la administración de los recursos previstos en el contrato de préstamo.
- 3- La creación de la AEA se justifica en el interés de que los recursos del financiamiento sean administrados con independencia del resto de recursos del Organismo Ejecutor.
- 4- En relación con la transferencia de recursos a favor de la AEA y a la elaboración de un presupuesto debe estarse al criterio de la Contraloría General de la República.

Dictamen: 096-2005 Fecha: 04-03-2005

Consultante: Gilberto Jerez Rojas

Cargo: Alcalde Municipal

Institución: Municipalidad de Cañas

Informante: Iván Vincenti Rojas

Temas: Patrimonio familiar. Principio constitucional de protección a la familia. Hipoteca legal preferente sobre inmuebles para pago de impuestos municipales. Excepción.

El Ing. Gilberto Jerez Rojas, Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Cañas, mediante oficio OFC-ALC-7916-04, consulta sobre la prevalencia de la hipoteca legal preferente sobre inmuebles, a efecto de satisfacer impuestos municipales, frene a viviendas que están afectas al bono familiar. Se acompaña criterio legal, emitido por José Ángel Acón Wong, de fecha 9 de agosto del 2004, y que se pronuncia en relación con el artículo 42 del Código de Familia, en relación con el artículo 70 del Código Municipal. Llega a concluir el citado pronunciamiento lo siguiente: “Por todo lo anterior, considero que por una deuda que tiene un contribuyente con la municipalidad se puede seguir todo el debido proceso para embargar y sacar a remate una propiedad aunque este (sic) afecta a habitación familiar. Ya que el artículo 70 del Código Municipal establece que tiene Hipoteca Legal Preferente las deudas por tributos municipales.”

El Lic. Iván Vincenti, Procurador Administrativo, mediante dictamen N° C-096-2005 del 4 de marzo de 2005, concluye:

En criterio de la Procuraduría General de la República, la afectación de un inmueble al Régimen de Habitación Familiar (artículos 42 y siguientes del Código de Familia) impide que ese bien pueda ser perseguido por las municipalidades a efecto de satisfacer deudas derivadas del no pago de impuestos municipales. De suerte tal que sea inaplicable, para ese caso, la hipoteca legal preferente que regulan los artículos 70 del Código Municipal y el 28 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dictamen: 097-2005 Fecha: 04-03-2005

Consultante: Luis Javier Guier

Cargo: Presidente Ejecutivo

Institución: Instituto Nacional de Seguros

Informante: German Luis Romero Calderón y Irina Delgado Saborío

Temas: Instituto Nacional de Seguros. Convención Colectiva. Trabajador pensionado. Pago de cesantía. Artículo 85 inciso e) del Código de Trabajo. Renuncia al cargo. Suspensión del disfrute de la pensión.

El señor Luis Javier Guier, mediante oficio N° PE-2004-0606, del 21 de junio del 2004, consulta sobre la procedencia del pago de las prestaciones e indemnizaciones previstas en el artículo 85 inciso e) del Código de Trabajo (pago de cesantía con ocasión de acogerse a pensión), en aquellos casos de servidores que gozan del beneficio de pensión, pero que son nuevamente contratados por el Estado o alguna de sus instituciones, para lo cual suspenden el citado beneficio. Concretamente, la duda es con relación a si a estas personas es factible o no, reconocerles el pago de la cesantía por el tiempo servido en esa nueva relación, cuando decidan volver al disfrute de su pensión, todo con fundamento en la referida normativa.

Mediante dictamen N° C-097-2005, de 04 de marzo de 2005, el Lic. German Luis Romero Calderón, Procurador de Relaciones de Servicio y la Licda. Irina Delgado Saborío, Abogada de Procuraduría, contestaron:

En el Instituto Nacional de Seguros las relaciones Jurídico Laborales con su personal se rigen primordialmente por la Convención Colectiva de Trabajo vigente en esa Institución. Dicho cuerpo normativo prevé el pago de la cesantía aún en los casos de renuncia del trabajador. Lo anterior implica que ante una situación como la consultada, pierda interés